

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 2 de abril de 2025. A Despacho del señor Juez la presente demanda la parte pasiva está debidamente notificada por Estado # 082 del día 13 de Septiembre de 2024, sin que hubiese presentado excepciones, por lo que el proceso pasa a Despacho para dictar auto que ordene seguir la presente ejecución. Provea usted.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 340

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025).

I. OBJETO A DECIDIR

Agotado el trámite judicial correspondiente al proceso **EJECUTIVO**, propuesta por **VALENTINA RIVAS DELBASTO, LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, JAIRO HUMBERTO DELBASTO VELEZ, ARMANDO DELBASTO VELEZ, ANGELA VELEZ DE DELBASTO, DIANA LUCIA DELBASTO VELEZ, DIEGO HERNAN DELBASTO VELEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1113689141, 116746595, 16988899, 16989616, 31230777, 66874096, 94294443 respectivamente, por intermedio de apoderado judicial, contra **EXPRESO TREJOS LTDA, GALILEA SIGLO XXI S.A.S.**, sociedades identificadas con Nit .# 890.301.577-9, y Nit.# 900.361.069-0 respectivamente y **ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA** con cedula de ciudadanía #1.121.830.861, y como quiera que los demandados no hicieron pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, de conformidad con el lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se considera oportuno proferir auto de proseguir adelante con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Los señores Valentina Rivas Delbasto, Luis Felipe González Guzmán, Jairo Humberto Delbasto Vélez, Armando Delbasto Vélez, Angela Vélez de Delbasto, Diana Lucia Delbasto Vélez, Diego Hernán Delbasto Vélez, actuando a través de apoderado judicial, demandó a Expreso Trejos Ltda., Galilea Siglo XXI S.A.S., y Andrés Felipe Santos Mejía, para que previo el trámite del proceso ejecutivo se le condenara al pago de unas sumas de, que sirven como base del recaudo judicial:

1.1. Por la suma de \$6.000.000 por concepto de la condena en costas ordenado en la sentencia proferida por este Despacho judicial el 13 de abril 2023 liquidadas mediante fijación en lista de fecha 8 de mayo de 2024 y debidamente aprobadas.

1.2. Por los intereses civiles sobre el capital anterior, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas, esto es 17 de mayo de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual de conformidad a lo dispuesto en Art. 1617 del C.C.

1.3. Por la suma de \$40.303.717 por concepto de capital a que fueron condenados en la sentencia proferida por este Despacho judicial el 13 de abril de 2023 y confirmada parcialmente por el H. Tribunal de Cali – Sala de decisión Civil el 20 de noviembre de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, esto es 22 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual de conformidad a lo dispuesto en Art. 1617 del Co.Co.

Que los demandados no cubrieron las obligaciones en la forma y plazo pactados por lo que se ha acudido a la jurisdicción a hacerla efectiva.

Por reunir los requisitos, esta oficina judicial libró mandamiento de pago legal el día 10 de Septiembre de 2024 (archivo digital #04).

En virtud de que las demandadas fueron notificadas por estados de conformidad al artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, conforme al Auto Interlocutorio No. 0474 de noviembre 28 de 2024, se procede a dar por notificados a los demandados a la ejecutoria del mandamiento de pago.

En mérito de lo consignado, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali**,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de las sociedades **EXPRESO TREJOS LTDA**, **GALILEA SIGLO XXI S.A.S** identificadas con Nit .# 890.301.577-9, y Nit.# 900.361.069-0 respectivamente y **ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA** con cedula de ciudadanía #1.121.830.861, conforme al mandamiento de pago.

2.- DECRETAR previo Avalúo, la venta en VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de los bienes muebles o inmuebles embargados, secuestrados y valuados dentro de este proceso, para que con su producto se pague a los demandantes, la obligación y las costas.

3.- PRACTIQUESE la Liquidación del Crédito de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Para que tenga lugar la Liquidación de Costas a que fue condenada la parte *demandada*, dentro del presente proceso fíjese como Agencias de Derecho la suma de \$1'389.112.00 M/Cte, fijadas de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura; las cuales serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas que a efecto elabore la secretaría.

5.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

6.- Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, remítase el proceso en fase de ejecución forzosa al Juzgado Segundo (2°) de Ejecución del Circuito de la ciudad, para que avoque conocimiento conforme al Acuerdo PSAA13-9962 de Julio 23 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

48

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410eb91b3ec6808694e2e578fdcafe4c51d0a78fbc19baf833172dbbd0225c21**

Documento generado en 02/04/2025 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>